

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0313-IPO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de la Propiedad Industrial. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ma. De Jesús Aguirre Maldonado. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 08 de diciembre de 2009. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 08 de diciembre de 2009. |
| 7. Turno a Comisión. | Unidas de Justicia y de Economía. |

II.- SINOPSIS

Establecer que a quien dolosamente produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, ponga a disposición pública, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas, software, libros, ropa, calzado, medicamentos, lentes, vinos y licores, juguetes, perfumes, medicinas o cualquier otro producto protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor o la Ley de la Propiedad Industrial, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa y en caso de reincidencia de seis a doce años de prisión y multa de treinta mil a cincuenta mil días de salario. Sancionar a quien provea, comercialice o lucre con cualquier sistema de televisión de paga sin tener la autorización para hacerlo o si el consumidor final no tuviere derecho a este servicio, con pena de prisión de seis meses a cuatro años y de trescientos a tres mil días multa. Perseguir de oficio la venta en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustentan en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI, relativa al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales; y X y XXX, en relación con el artículo 28 párrafo noveno, por lo que hace a la Ley de la Propiedad Industrial, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">TITULO VIGESIMO SEXTO De los Delitos en Materia de Derechos de Autor</p> <p>Artículo 424 ...</p> <p>I. Al que especule en cualquier forma con los libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>II. Al editor, productor o grabador que a sabiendas produzca más números de ejemplares de una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, que los autorizados por el titular de los derechos;</p> <p>III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> | <p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de la Propiedad Industrial</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el Título Vigésimo Sexto del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Título Vigésimo Sexto De los Delitos en materia de Derechos de Autor y Propiedad Industrial</p> <p>Artículo Segundo. Se reforman los numerales I, II y III del artículo 424 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 424. Se impondrá prisión de seis meses a siete años y de trescientos a tres mil días multa</p> <p>I. Al que especule comercialmente o en cualquier forma con los libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>II. Al editor, productor o grabador que a sabiendas produzca más números de ejemplares de una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, por Ley de la Propiedad Industrial o por ambas que los autorizados por el titular de los derechos;</p> <p>III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, por la Ley de la Propiedad Industrial o</p> |

Artículo 424 bis ...

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, *protegidos* por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de *la citada Ley* deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

...

II ...

por ambas.

Artículo Tercero. Se reforma el numeral primero del artículo 424 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 424 Bis. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, **ponga a disposición pública**, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas, **software, libros, ropa, calzado, medicamentos, lentes, vinos y licores, juguetes, perfumes, medicinas o cualquier otro producto protegido** por la Ley Federal del Derecho de Autor, **por Ley de la Propiedad Industrial o por ambas**, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de **las citadas leyes** deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior; o

II. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 424 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 424 ter ...

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este Código.

Artículo 426 ...

I y II ...

No tiene correlativo

Artículo 424 Ter. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este código. **En caso de que el indiciado sea reincidente se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de treinta mil a cincuenta mil días de salario.**

Artículo Quinto. Se adiciona un numeral tercero al artículo 426 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 426. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y de trescientos a tres mil días multa en los casos siguientes:

I. A quien fabrique, importe, venda o arriende un dispositivo o sistema para descifrar una señal de satélite cifrada, portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal; y

II. A quien realice con fines de lucro cualquier acto con la finalidad de descifrar una señal de satélite cifrada, portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.

III. A quien provea, comercialice o lucre con cualquier sistema de televisión de paga sin tener la autorización para

Artículo 428.- Las sanciones pecuniarias previstas en el presente título se aplicarán sin perjuicio de la reparación del daño, cuyo monto no podrá ser menor al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto o de la prestación de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 429.- Los delitos previstos en este título se perseguirán *por querrela de parte ofendida, salvo el caso previsto en el artículo 424, fracción I, que será perseguido de oficio.* En el caso de que los derechos de autor hayan entrado al dominio público, *la querrela la formulará la Secretaría de Educación Pública, considerándose como parte ofendida.*

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 194 ...

hacerlo o si el consumidor final no tuviere derecho a este servicio.

Artículo Sexto. Se modifica el artículo 428 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 428. Las sanciones pecuniarias previstas en el presente título se aplicarán sin perjuicio de la reparación del daño, cuyo monto no podrá ser menor de cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto o de la prestación de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor, **por la Ley de la Propiedad Industrial o por ambas.**

Artículo Séptimo. Se modifica el artículo 429 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 429. Los delitos previstos en este título se perseguirán **de oficio.** En caso de que los derechos de autor hayan entrado en el dominio público, **se considerará como parte ofendida a la Secretaría de Educación Pública.**

Artículo Octavo. Se modifica el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

| | |
|---|---|
| <p>I ...</p> <p>1) a la 32) ...</p> <p>33) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y</p> <p>33) Bis ...</p> <p>34) En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.</p> <p>35) y 36) ...</p> <p>II a XVII ...</p> <p>...</p> | <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;</p> <p>2) Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126...</p> <p>33) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;</p> <p>33 Bis) Contra el ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último, y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último;</p> <p>34) En materia de derechos de autor y propiedad industrial, previsto en el artículo 424 Bis.</p> <p>35) Desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 215-A...</p> |
| <p>LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</p> | <p>Artículo Noveno. Se modifica el artículo 223 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:</p> |



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Artículo 223 bis.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 de esta Ley.

Artículo 223 Bis. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 de esta ley. **Este delito se perseguirá de oficio.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NGC